



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 12 de 2023

Radicado: 76001-31-10-006-2021-00394-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 AM de julio 12 de 2023

Fin de audiencia 9:35 AM de julio 12 de 2023

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE: JASBLEIDY JOHANA NARANJO RODRÍGUEZ
ABOGADO DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRIELLA ZAPATA
DEMANDADO: LUZ MERY MOSQUERA WALDO
ABOGADO DEMANDADO: LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Interrogatorio de parte
4. Fijación del litigio
5. Medida de Saneamiento
6. Suspensión de la audiencia

Se deja constancia que durante el transcurso del interrogatorio de parte se estableció que existe una heredera del señor JUAN DE DIOS NARANJO GONZÁLEZ, quien aparentemente es su hija, la señora LUISA MARÍA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, por lo que, encuentra el Despacho un aspecto relevante desde la contestación de la demanda, ratificado en el interrogatorio, sin embargo en el expediente digital no milita el registro civil que acredite su posible parentesco con el aquí causante, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a las partes intervinientes, con el fin de que en el término de quince (15) días se allegue copia del registro civil de nacimiento de LUISA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en aras de establecer su posible parentesco con el causante JUAN DE DIOS NARANJO GONZÁLEZ.

SEGUNDO. SURTIDO lo anterior, se dispondrá sobre la vinculación acerca del litisconsorcio necesario, y se le concederá si es necesario el término de ley para comparecer al proceso y ejerza su derecho de defensa, término durante el cual se suspenderá el proceso, como lo dispone el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO. En consecuencia, se suspende la presente diligencia, para ser continuada una vez se surta la integración de la litis, si hubiere lugar a ello.

La anterior decisión se notifica en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

SIN RECURSOS

Se deja constancia que, la audiencia continuará una vez se surta lo pertinente.

Se detiene la grabación

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4e4234812940580814d77a86f244b2b9055cceb6be0da689463f30a2c494**

Documento generado en 13/07/2023 01:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>